



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES: YURY LIZETH RAMIREZ BUITRAGO.
CATALINA DELGADO RAMIREZ (menor).
CARLOS ARMANDO DELGADO CHAVEZ.
AMPARO BUITRAGO GRISALES.
MARIA ISABEL RAMIREZ BUITRAGO.
ANGELICA AMPARO DUQUE RAMIREZ BUITRAGO.
DEMANDADOS: RECREACIONES MONTOYA QUINTERO S.A.S.
SEGUROS BOLIVAR S.A.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2021-00368**-00.

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

- El poder debe indicar de manera precisa el tipo de proceso adelantado, es decir, si se trata de una responsabilidad civil contractual o extracontractual.
- El poder debe reunir todos los requisitos exigidos por el decreto 806 del año 2020, señalando de manera expresa el correo electrónico de la apoderada judicial, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
- Se debe aportar nuevamente el escrito de demanda, toda vez que no se encuentra escaneado correctamente y no es posible leer la parte inferior del documento.
- Se debe indicar en la demanda la dirección de notificación física y electrónica de cada uno de los demandantes de manera individualizada.
- Debe aportarse el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad SEGUROS BOLIVAR S.A.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil contractual, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO CALI



SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN

ESTADO No. _____

A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE
ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b706d100683cd7af6b7bd7c7c8ffb7b5e4e202741b7c96939f4e3ff9147fe33f**

Documento generado en 20/01/2022 11:36:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>